



Expediente: 0777220

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0804

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

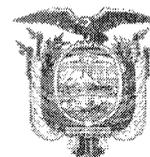
Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el cual señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público”. (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial-Edición Especial No. 13 de 14 junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, en su parte pertinente señala:



"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades a las distintas autoridades de la Agencia de Control de las Telecomunicaciones, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

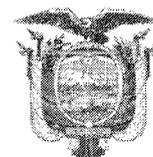
"f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de coordinación de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia."

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 13 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE" (actualmente CBVISION PAUTE), para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias El Cabo y Chican del cantón Paute y las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0346 de 02 de mayo de 2017 cuya declaración de sujeción fue suscrita el 18 de mayo de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy la ampliación de cobertura del sistema "CABLE VISION PAUTE" (actualmente CBVISION PAUTE), para servir a los cantones Paute y Guachapala, provincia del Azuay.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004606-E de 23 de marzo de 2017, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, entre otros aspectos notificó el cambio de denominación comercial del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE VISION PAUTE" para denominarse "CBVISION PAUTE".

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0008-OF de 04 de enero de 2018, la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL registró la notificación del incremento del número de



canales del sistema de audio y video por suscripción "CBVISION PAUTE", con un total de 106 canales (92 internacionales, 13 nacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013025-E de 31 de julio de 2019, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura del citado sistema "CBVISION PAUTE", para servir a la ciudad de Cañar, las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca del cantón Cañar, y, el cantón El Tambo, provincia de Cañar

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe unificado: "Técnico y Jurídico" Nro. CTDS-ATH-AVS-2019-0286 de 20 de octubre de 2019, en el cual concluyó:

Informe técnico: *"Considerando el Estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013025-E de 31 de julio de 2019, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, para servir, a la ciudad de Cañar, las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca del cantón Cañar, y, el cantón El Tambo, provincia de Cañar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.."*

Informe Jurídico: *"Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos y análisis jurídico, el informe técnico favorable y considerando que el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", para servir a la ciudad de Cañar, las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca del cantón Cañar, y, el cantón El Tambo, provincia de Cañar y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE".*

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permisionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:



Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-2019-0286 de 20 de octubre de 2019, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1078-M de 21 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

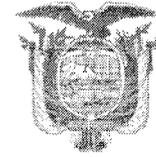
Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", para servir a la ciudad de Cañar, las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca del cantón Cañar, y, el cantón El Tambo, provincia de Cañar de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DEL SISTEMA	
CBVISION PAUTE	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	HEAD END	TODAS	PAUTE	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TODAS	GUACHAPALA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CHORDELEG	CHORDELEG	AZUAY
	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	HONORATO VASQUEZ	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA	INGAPIRCA	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	TODAS	EL TAMBO	CAÑAR
	HEAD END	TODAS	PAUTE	AZUAY
	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	TODAS	PAUTE	AZUAY



ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TODAS	GUACHAPALA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CHORDELEG	CHORDELEG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	HONORATO VASQUEZ	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA	INGAPIRCA	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	TODAS	EL TAMBO	CAÑAR

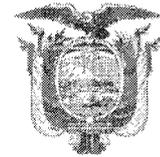
PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	FIBRA OPTICA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND (Transmisor Óptico)	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-RXC-04	PANAMERICANA Y JOSE PERALTA, CAÑAR.	FIBRA OPTICA MONOMODO
2	HEADEND (Transmisor Óptico)	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-RXC-05	TEOFILO GARCÍA Y GERARDO GONZALES, HONORATO VASQUEZ.	FIBRA OPTICA MONOMODO
3	HEADEND (Transmisor Óptico)	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-RXC-06	CARLOS M. DE LA CONDAMINE Y TACALSHAPAC, INGAPIRCAR	FIBRA OPTICA MONOMODO
3	HEADEND (Transmisor Óptico)	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-RXC-07	PANAMERICANA Y CALLE AAAM, EL TAMBO	FIBRA OPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por



concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

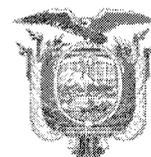
ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ
	CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA
	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	92		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE" que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 18.800,00 (Diez y ocho mil ochocientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.



Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica Zonal 6, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad Técnica de Registro Público, y la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

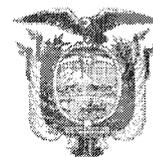
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **23 OCT 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Keny Ibarra	 Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez Valores Económico: Ing. Janeth Meza S. Datos Jurídicos: Abg. Raisa Vaca	 Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Luis Eduardo Pacheco Saguy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Señor Luis Eduardo Pacheco Saguy

C.I. # 01031750551

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES